

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007884 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231257222 de 29/09/2023, el Señor JORGE MANUEL IBAÑEZ CAMPO, actuando en calidad de Representante Legal MARCAS UNIVERSALES S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014416 de 28 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar un documento equivalente que acredite la expresión Vegano que declara en las etiquetas, teniendo presente que sea expedido por la entidad competente y no por el fabricante, de lo contrario, eliminar dicha expresión de los rótulos.
2. Declarar en las etiquetas el nombre del producto, es decir, Vino Blanco o Vino Rosado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
3. Ajustar en las etiquetas las unidades de volumen a ml y no ML.
4. Declarar en las etiquetas la leyenda preventiva "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud", debe ocupar, como mínimo, la décima (10a) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, conforme a lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Se aclara a la parte interesada, que sólo se autoriza etiquetas al envase primario y no secundario, teniendo en cuenta, el artículo 1 del Decreto 162 de 2021, que define "Envase primario. Artículo que está en contacto directamente con el producto, destinado a contenerlo desde su fabricación hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo de agentes externos de alteración y contaminación".
6. El promedio del grado alcohólico es 11,54% Vol., por lo cual, hay que tener presente el rango de tolerancia de alcohol que declara en las etiquetas, conforme al artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.
7. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con la información establecida en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
8. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que el Certificado aportado no cumple con este Requisito, igualmente se aclarar que las Cámaras de Comercio no están autorizadas para emitir este documento como tampoco ejercen vigilancia a los establecimientos productores de bebidas.
9. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que la señora CARMEN MONTÓ FERRER es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder los derechos sobre el Registro Sanitario.

Mediante escrito No. 20241017637 de 26/01/2024, el Señor JORGE MANUEL IBAÑEZ CAMPO, actuando en calidad de Representante Legal MARCAS UNIVERSALES S.A.S, presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20241020341 de 30/01/2024, el Señor JORGE MANUEL IBAÑEZ CAMPO, actuando en calidad de Representante Legal MARCAS UNIVERSALES S.A.S, presentó respuesta al Auto No. 2023014416 de 28 de diciembre de 2023.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007884 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2023014416 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Con relación al etiquetado de los productos de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La impresión del lote se realiza en el cuello de la botella sobre el cristal basada en tecnología láser garantizando un marcaje claro, permanente y seguro.

Por otra parte, la numeración que aporta la tirilla de la DOP a cada unidad o producto nos sirve de una segunda herramienta aún más restrictiva a la hora de identificar o trazar un producto. En cada registro diario de producción se adjunta la tirilla de la DOP al inicio y a la finalización de la producción de cada una de las diferentes referencias, de forma que con esta numeración la localización de un producto es mucho más acotada que con el lote en base al criterio de un volumen o depósito determinado de producto y en la producción diaria.

En el caso del producto CAVA, el criterio a adoptar es considerar el número de semana más los dos últimos números del año y más el día de embotellado del producto: L N.º semana Año Día.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO y VINO ROSADO Marca ENTERIZO.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013009
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): MARCAS UNIVERSALES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): COVIÑAS COOP. V. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): CASA IBAÑEZ COLOMBIA S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; LOGIPLANET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; MARCAS UNIVERSALES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,54 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20264362
RADICACIÓN No.: 20231257222

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO BLANCO y VINO ROSADO Marca ENTERIZO en las presentaciones comerciales de 750 mL, 3000 mL, 5000 mL, 10L.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007884 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; VoBo legal: Iván Salazar
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory